

LA ENSEÑANZA DE LA INTERPRETACIÓN SOCIAL. PROPUESTA DE UNIDAD DIDÁCTICA A PARTIR DEL ESTUDIO DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN EN LA COMISARÍA DE CÓRDOBA

AURORA RUIZ MEZCUA/INGRID COBOS LÓPEZ

Grupo de Investigación HUM-198

aurora.ruiz@uco.es/icobos@uco.es

Fecha de recepción: 14.02.2011

Fecha de aceptación: 28.04.2011

Resumen: En la actualidad existe una gran demanda en el mercado laboral de traductores e intérpretes sociales, sin embargo, en numerosas ocasiones, son otros profesionales (o incluso voluntarios) los encargados de desempeñar dicha función. Este hecho puede conllevar riesgos para la comunicación intercultural, pues es necesario que la persona que trabaje como intérprete conozca la profesión, las culturas y la terminología adecuada. Con este artículo pretendemos poner de manifiesto que para poder actuar como intérprete en los servicios públicos necesitamos conocer el funcionamiento de los centros para los que trabajaremos, lo cual implica el aprendizaje de procedimientos y protocolos, por un lado, y la adquisición de una formación específica en la terminología más utilizada en ese contexto por el otro. Por lo que, su enseñanza, comprensión y posterior utilización son de vital importancia para un traductor o intérprete social. Dado el gran número de contextos en los que puede realizarse la modalidad de interpretación que pretendemos estudiar, resulta necesario limitar el campo de estudio. Así, en este artículo, nos centraremos en la interpretación social que se lleva a cabo en el Departamento de Extranjería de la Comisaría de Policía de Córdoba, en la que hemos realizado un estudio sobre la combinación lingüística más demandada, la nacionalidad de los solicitantes, el funcionamiento de los servicios policiales, el proceso de contratación de intérpretes y los formularios tipo más utilizados. A ello añadiremos nuestra propia experiencia en el ejercicio profesional de la interpretación social y en nuestro conocimiento de facto de los principales problemas de traducción. El objetivo de este trabajo es analizar dichos problemas para poder aplicar las posibles soluciones en la enseñanza de la interpretación comunitaria.

Palabras clave: interpretación social, enseñanza, terminología, ejercicio profesional y procedimientos.

Abstract: Community interpreters are in great demand now, however, in some countries, some other professionals (or even volunteers) are playing their role many times. This could be a risk for intercultural communication matters, as the person working as an interpreter must know the cultures involved, specialized terminology and the job. With this article we would like to highlight that, in order to become a good community interpreter, it is necessary to know much more than languages. The interpreter has to know the protocols, structure and system of the place he/she works for, and he/she has to acquire a specific training in the terminology-culture used in this context. As there are many situations where community interpreting can be required, we would focus our study in Córdoba's Police Station (Departamento de Extranjería de la Comisaría de Córdoba). We will look into the most frequently used languages, people nationalities, the police station operational system, interpreters hiring and forms. With all this information, we will try to propose an exercise and solutions to community interpreting training.

Key words: Community Interpreting, Didactic, Terminology, Professional Practice and Proceedings.

1. La interpretación social.

1.1 Definición de Interpretación Social.

Consideramos necesario comenzar el presente estudio realizando un breve análisis terminológico sobre el concepto de Interpretación Social, al que haremos referencia a lo largo del presente artículo. En primer lugar, "interpretación" puede definirse de manera funcional como "la transmisión de mensajes orales entre dos lenguas (...) transfiriendo todos los componentes para que dos personas que no comparten una misma lengua puedan interactuar sin que el idioma sea una barrera" (García Beyaert, S. y Serrano Pons, J. 2009: 56); el adjetivo "social" delimitaría el tipo de interpretación a aquella realizada en los servicios públicos de una nación dada.

En el ámbito académico, suele diferenciarse entre la *interpretación de conferencias*, llevada a cabo en contextos más o menos formales y delimitados (congresos, reuniones de alto nivel, ruedas de prensa, presentaciones de libros, etc.) y cuyas modalidades intrínsecas son la consecutiva y la simultánea; y la *interpretación social*, *interpretación de los servicios sociales*,

*interpretación de enlace o comunitaria*¹. Lo cierto es que no existe una definición unívoca referida a esta última, probablemente como consecuencia de que en ella se incluyen una gran diversidad de situaciones comunicativas que además se producen en contextos muy diferentes y están reguladas por normas que son inherentes a cada país e institución. Esto, sin duda, dificulta su conceptualización. No obstante, en este trabajo, partiremos de una definición genérica que nos servirá como base para clarificar nuestro ámbito de estudio y que se refiere a la interpretación social en los siguientes términos:

(...) aquella que facilita la comunicación entre los servicios públicos nacionales –policiales, judiciales, médicos, administrativos, sociales, educativos y religiosos- y aquellos usuarios que no hablan la lengua oficial del país y que habitualmente pertenecen a minorías lingüísticas y culturales: comunidades indígenas que conservan su propia lengua, inmigrantes políticos, sociales y económicos, turistas y personas sordas (Abril Martí, M^a.I., 2006: 5).

Por otra parte, la interpretación en los servicios públicos es fundamentalmente una labor de traducción oral, en interacciones de pocos participantes y en las que el intérprete se encuentra físicamente entre los interlocutores primarios, generalmente cara a cara; aunque en la realidad profesional, también cubre la traducción a la vista e incluso la transcripción literal de ciertos documentos orales, como por ejemplo, escuchas telefónicas².

Dentro de los estudios traductológicos en general, y del ámbito de la interpretación, en particular, el interés por la interpretación social desde el punto de vista docente e investigador ha experimentado un gran auge en los últimos años. Aunque no pueda demostrarse empíricamente, es posible que se trate de la actividad traductora más antigua del mundo, pues la interpretación ha existido desde el principio de los tiempos, probablemente

¹ Existen una gran variedad de términos para denominar esta actividad. En inglés, idioma de los países a los que debemos el reconocimiento, primeros estudios y mayor bibliografía, se conoce principalmente como "*Community Interpreting*".

² Esta información, solicitada con frecuencia por la policía judicial, debe recopilarse en formato informático para su futura presentación en juicios en los que el intérprete podría ser requerido como perito.

desde el momento en que se pusieran en contacto por vez primera dos pueblos con idiomas diferentes. No obstante, la disciplina ha comenzado a recibir atención académica e institucional hace tan sólo unas décadas. De hecho, los investigadores datan el nacimiento de la profesión de intérprete de conferencias en 1919, año en que se produjo la Conferencia de Paz de París (Baigorri, J. 2004: 7). Sin embargo, la investigación en interpretación social es mucho más reciente y comienza de forma visible en los años noventa (Martin, A. 2003: 440).

1.2. Interpretación Social en España: breve historia.

Desde los años sesenta, algunos países receptores de inmigración, especialmente Australia, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos y Suecia, comenzaron a ser conscientes de las necesidades comunicativas de un sector de la población que quedaba al margen de las relaciones políticas, los intercambios comerciales o las cuestiones científicas y que les llevó a contar con intérpretes que pudieran atender estas nuevas realidades:

(...) Australia es el país más avanzado en este tema, en cuanto a la profesionalización, acreditación y formación de traductores/intérpretes en los servicios públicos, pues ya desde los años cincuenta empezó a dar solución a las necesidades comunicativas de los inmigrantes que comenzaron a llegar al país tras la Segunda Guerra Mundial (Sales salvador, D. 2005: en línea).

En el ámbito español, el estudio de la interpretación social es más tardío, pues hasta hace poco, el nuestro era un país "productor" de inmigración y no tenía dificultades comunicativas en los servicios públicos. Sin embargo en las últimas décadas, este proceso se ha invertido recibiendo en la actualidad una cantidad importante de personas que provienen de otros países y cuyas necesidades lingüísticas son muy diferentes³. La mayor parte de extranjeros que la Comunidad Autónoma de Andalucía recibe provienen, por una lado, de países en vías de desarrollo, principalmente africanos (Marruecos, República democrática del Congo o Nigeria, por poner algunos ejemplos), que pretenden mejorar su nivel de vida o, por otro, de países desarrollados

³ Según el Instituto Nacional de Estadística, en 2003 España fue el país de la Unión Europea que más inmigración recibió, con un 35% (2004: 12).

cuya intención primordial es visitar el país en turismo vacacional o buscar una segunda residencia (Reino Unido, Alemania, Holanda o Francia encabezan la lista de este grupo). En ambos grupos hay personas que no conocen las lenguas oficiales de la nación española y que, por lo tanto, encuentran problemas a la hora de interactuar con ciertos sectores del país.

La garantía de la asistencia de un intérprete en los servicios públicos se asegura mediante el reglamento de la Ley de Extranjería (864/2001 de 20 de julio), en la que se indica que los extranjeros tienen derecho a contar con el servicio de un intérprete en el ámbito judicial e igualmente para el resto de servicios públicos, se aplica la Constitución en sus artículos 14 y 17.3, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 398, 440, 441 y 442 y El artículo 22 de la ley orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, el artículo 8.4 de la Ley de asilo y Jurisprudencia al respecto⁴.

La presencia de este creciente crisol de nacionalidades e idiomas en España exige el establecimiento de unos servicios de interpretación que permitan la comunicación en los sectores sanitarios, educativos, policiales o administrativos, por mencionar algunos de los principales, que quizás no quedan lo suficientemente delimitados en las leyes.

Esto, unido a la reticencia de las autoridades competentes a contratar a profesionales quizás expliquen por qué hasta el momento las necesidades comunicativas de esos colectivos no se han visto resueltas de la manera más adecuada, ya que el desarrollo de la interpretación social se encuentra en un estadio muy incipiente y, por ello, aún no es considerada una actividad profesional:

(...) La interpretación social es una realidad no reconocida en nuestro país y debemos ser conscientes de que las necesidades de comunicación de extranjeros, inmigrantes y minorías tienen lugar en infinidad de situaciones por lo que el desarrollo de problemas de comunicación es inevitable. De manera habitual las barreras de comunicación son eliminadas por los mismos miembros de las familias o de las comunidades que requieren la interpretación y, además, de forma voluntaria, lo que hace que la necesidad de

⁴ En el **Anexo I** de este trabajo se reproducen algunos artículos de las leyes aquí mencionadas.

interpretación social sea obviada y se convierta en una práctica de no profesionales (Mateo Alcalá, C., 200:3).

En el ámbito académico, las universidades de Tarragona, Alcalá de Henares y Granada⁵ son pioneras en investigaciones y formación académica dentro de este campo. Asimismo, cabe destacar que la interpretación social está comenzando a ser incluida como asignatura optativa o como materia de estudio en cursos de postgrado y de especialización en muchas facultades de Traducción e Interpretación en la actualidad, aunque aún son pocas las universidades que la ofertan y el número de créditos resulta escaso.

1.3. Objeto de estudio y metodología.

El interés en la interpretación social al que hemos aludido anteriormente ha llevado a que sean cada vez más las universidades y centros de formación que incluyan esta materia en sus planes de estudio y más las investigaciones que centren su actividad en este campo, aun cuando no exista una figura reconocida de "intérprete social"⁶.

Es objetivo de este trabajo contribuir a la enseñanza de la interpretación social basándonos en los datos extraídos de un campo de actuación profesional concreto: el ejercicio de la interpretación social que se desarrolla en la Comisaría de Policía de Córdoba y, especialmente, su Departamento de Extranjería. Para ello, analizaremos algunos de los principales problemas derivados de este tipo de situación comunicativa para poder aplicar soluciones en la didáctica de la interpretación comunitaria.

⁵ En la Universidad de Alcalá de Henares se imparten cursos de especialización desde hace ya varios años, por ejemplo, sobre "la Traducción e Interpretación en hospitales y centros de salud", sobre "Traducción e Interpretación Jurídico-legal y Administrativa", donde se practica la modalidad de interpretación bilateral e incluso un máster centrado en "La Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos" (que además incluye lenguas el rumano, búlgaro, ruso polaco o árabe). En la actualidad, existen más universidades que comienzan a ofertar asignaturas de este tipo en sus planes de estudio (concretamente, a partir de la implantación de los planes de grado, es el caso, por ejemplo, de la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad de Alicante, por citar algunas).

⁶ De hecho, en numerosas ocasiones se recurre a profesionales de otros campos o incluso a voluntarios para resolver los problemas lingüísticos derivados del desconocimiento del idioma del país por parte del usuario. No obstante, una escasa formación en la materia puede conllevar riesgos para la comunicación intercultural, pues es necesario que la persona que trabaje como intérprete conozca la profesión, las culturas y la terminología adecuada.

Para ello, en primer lugar, hemos realizado una investigación de campo obteniendo así datos sobre ciertos aspectos que consideramos de relevancia para el mismo. Así, nos hemos puesto en contacto con varias personalidades de la Comisaría y nos hemos entrevistado con el funcionariado del centro y con el Jefe de la Brigada de Extranjería de los Servicios Policiales de Córdoba, quienes nos han facilitado información de tipo administrativo y estadístico concerniente a la combinación lingüística más demandada, la nacionalidad de los solicitantes, el funcionamiento de los servicios policiales, el proceso de contratación de intérpretes y los formularios tipo más utilizados. Para realizar nuestro estudio elaboramos una serie de cuestiones que incluimos a continuación:

1. Procedimiento de solicitud de intérprete por parte del usuario.
2. Procedimiento de solicitud de intérprete por parte de la policía.
3. Tipo de contratación: externa, en plantilla o ausencia de contratación.
4. Necesidades Lingüísticas: variedad lingüística, nacionalidades, lenguas requeridas y casuística.
5. Dificultades para encontrar intérpretes.
6. Competencias del cuerpo de policías con respecto al intérprete
7. Otras cuestiones de interés: aplazamiento de casos por motivos lingüísticos o culturales, anécdotas y sugerencias.
8. Datos estadísticos: nacionalidades y lenguas.

2. Contexto para la interpretación social: los Servicios Policiales en la ciudad de Córdoba.

2.1. Estructura Funcional.

El Cuerpo Nacional de Policía en España depende del Ministerio de Interior. Su estructura funcional se puede observar en el cuadro obtenido de la página Web oficial de la policía.



Grafico 1. Estructura funcional de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil

A la vista de la estructura de los estamentos policiales, cabe destacar la diferencia existente entre la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que es donde se encuentra enmarcada la Comisaría de Córdoba objeto de nuestro estudio y la OAR (Oficina de Asilo y Refugio) que no depende de la Dirección General de Policía, sino de la Dirección General de Política Interior⁷.

⁷ Según el Real Decreto 935/2008, dentro de las funciones de la Dirección General de Política Interior, destaca: "Las relaciones del ministerio con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores y directivos del departamento. La coordinación de la actuación administrativa de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en cuestiones relacionadas con el derecho de asilo y demás formas de protección, y la coordinación, de acuerdo con las directrices que reciba del Secretario de Estado de Seguridad y bajo su dependencia funcional, del ejercicio de las competencias que

2.2. Datos sobre los usuarios: combinación lingüística, nacionalidad.

2.2.1. Actores.

En cuanto a los actores en el ejercicio de este tipo de actuación policial, hemos de diferenciar entre el usuario, el intérprete y el Instructor del atestado policial o Inspector; aunque también tendrían algunas competencias la administración, la abogacía, empresas de traducción y algunas ONGs entre otros. Centrándonos en los tres actores podemos señalar que el usuario puede clasificarse, además de por su nacionalidad, lengua, cultura y circunstancias, en función del motivo por el que solicita la asistencia de intérprete; que en el caso de Córdoba, se diferencia claramente entre el extranjero que no habla español y que quiere solicitar asilo político y el extranjero que ha delinquido. Veamos con detenimiento el papel de cada una de estas figuras:

a) El usuario ha de comunicarse con la policía y tiene derecho a hacerlo en su propia lengua, como hemos visto anteriormente. En este contexto aparece la figura del intérprete, que es el puente de unión entre dos lenguas, dos registros, dos culturas, dos realidades y dos voluntades. Basándonos en la propia experiencia profesional y en la información contrastada con el Jefe de la Brigada de Extranjería de Córdoba, podemos aventurar que el usuario al solicitar la asistencia lingüística probablemente tendrá problemas con sus documentos identificativos, no tendrá pruebas, suele tener miedo y desconfianza y el motivo que le lleva a solicitar por ejemplo, asilo político, suele estar cargada de contenido negativo; por lo que se recomienda al intérprete que vaya a realizar el servicio que evite la carga emotiva de la entrevista.

b) El Inspector, en un primer momento, realiza la función de entrevistador. Ha de realizar un trabajo de investigación en el que tendrá que contrastar las informaciones recibidas. Una vez comprobado que lo expuesto por el usuario es verdadero, el Inspector emitirá un informe⁸.

los Delegados y Subdelegados del Gobierno tienen atribuidas en relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en materia de seguridad ciudadana”.

⁸ Para poder comprobar que la información es verdadera, el Inspector realiza una entrevista muy exhaustiva haciendo uso de mapas y de unos formularios específicos que le servirán para averiguar si lo que dice el usuario es verdadero. Este es uno de los momentos más importantes de la interpretación para el Inspector.

c) El intérprete ha de tener una formación en traducción e interpretación; ha de poseer las competencias comunicativas y laborales; ha de seguir un código ético y el principio de confidencialidad. A fin de poder realizar una buena interpretación, el intérprete ha de tener en cuenta con respecto al usuario su cultura y su lengua; los motivos que le llevan a la policía; sus perjuicios y miedos; la información que tiene, que a veces es incorrecta y rompe sus expectativas; la documentación que sigue en su poder; su estado físico y psicológico y debido a esto, el contenido de su historia.

2.2.2. Combinación lingüística y nacionalidad.

La información estadística relacionada con la combinación lingüística y la nacionalidad de los detenidos y los solicitantes de Asilo y Refugio, es confidencial, por lo que aquí solo las citaremos de forma aproximada. Hacemos especial hincapié en la combinación lingüística y la nacionalidad no tienen por qué coincidir, ya que muchas veces no se cuenta con los intérpretes de lenguas minoritarias por lo que se recurre a otras lenguas más comunes.

Las variedades lingüísticas más frecuentes en la Comisaría de Córdoba son el francés y el inglés. A continuación se sitúa el árabe con todas sus variantes y todos sus dialectos y en tercer lugar las lenguas del este. Les sigue el chino y en algunos casos excepcionales han tenido necesidades de Urdu y otras lenguas minoritarias para las que han tenido que buscar un intérprete específico, que se ha solicitado a agencias de traducción especializadas con sede en Madrid.

Las nacionalidades más frecuentes son las africanas y las de los países de lengua árabe; las sudamericanas y en algunos casos minoritarios otras nacionalidades como la china, georgiana, etc.

2.3. Procedimiento y protocolos.

En la interpretación social, el intérprete no solo ha de conocer las lenguas en uso, sino que además, para que pueda realizar su trabajo de forma adecuada, ha de conocer el significado y el proceso de las diligencias propias de los trámites de asilo y extranjería. El mero hecho de poder trasladar palabras de un idioma a otro no garantiza el cumplimiento de los derechos del extranjero en nuestro país. Por norma general, cuando se avisa a un intérprete para que actúe en una detención o en una entrevista personal, éste

ha de conocer los derechos que tiene el detenido o el solicitante de asilo para que tenga la posibilidad de ejercer sus derechos.

Cuando se produce una detención, el intérprete está obligado a transmitirle toda la información, ya que según el Art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el detenido ha de comprender realmente por qué está detenido, cuáles son los derechos de los que es titular y que, si lo desea, pueda ejercerlos:

Artículo 520.

2. Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.

- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

- Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.

- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.

- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

- Derecho a ser reconocido por el Médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en

que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

El intérprete no podrá suplantar la figura del letrado, quien, en caso de que el detenido no entienda alguna cuestión legal, habrá de explicárselo. El intérprete, lógicamente, ha de traducírsele para que de este modo se respeten los derechos del detenido. Por este motivo, el intérprete ha de adaptar el mensaje al nivel cultural del detenido, ya que no sólo ha de poder escuchar lo que le dice el Instructor del atestado policial, sino que también ha de entender cuáles son sus derechos y deberes.

Igualmente y a modo de ejemplo de la importancia que la interpretación social está adquiriendo hoy día, el nuevo Código Penal, en su artículo 537:

La autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso, procure o favorezca la renuncia del mismo a dicha asistencia o no le informe de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, será castigado con la pena de multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

En el momento de la declaración del detenido, el intérprete ha de traducir para el detenido con la mayor fidelidad posible y en los términos que resulten más comprensibles para el mismo. En primer lugar se leen los derechos y deberes y éste ha de responder a las preguntas realizadas por el policía mediante la traducción por parte del intérprete; y éste último ha de traducir las respuestas al Instructor del atestado policial.

Una vez realizada la declaración, el intérprete se la leerá al detenido y la firmarán el detenido, el abogado, el intérprete y el Instructor del atestado policial. Tras este proceso, el detenido tiene derecho a que el intérprete le preste asistencia con su letrado, en el caso de que quisiera mantener una entrevista reservada, como se lee en el Art. 520 de la L. E. C.

Un solicitante de asilo político, por norma general, se pone en contacto al extranjero con el departamento de policía para la solicitud de asilo a través

de una ONG⁹ o la Cruz Roja de Puente Genil. El solicitante rellena un documento en el que puede solicitar la asistencia letrada y lingüística, documento que se entrega en el Departamento de Extranjería donde se tramitará dicha solicitud. Es el Inspector quien solicita la asistencia de un intérprete del modo que hemos explicado anteriormente para la primera entrevista para la obtención del asilo. En dicha entrevista asiste el intérprete al solicitante y, al igual que en el caso de la detención, el intérprete ha de tratar de hacerlo de la forma más fiel posible, e incluso siendo más escrupuloso si cabe, ya que, es uno de los momentos principales en los que el instructor obtendrá toda la información necesaria para verificar las causas de la petición de asilo. En este momento el Inspector trata de concretar al máximo los detalles de la historia del solicitante y el intérprete ha de ayudar a que se obtenga toda la información necesaria. En este tipo de interpretación suelen existir momentos emotivos en los que el intérprete ha de evitar posicionarse y transmitir el mensaje de la forma más fiel. Tras la entrevista, el intérprete lee las informaciones anotadas por el Inspector al solicitante y éste mismo firma el documento, al igual que el intérprete y el Inspector.

Tras este proceso se concierta una segunda entrevista en la que se le comunica al solicitante si su petición ha sido admitida a trámite o no, y de ser así, se le explican cuáles son sus derechos y deberes, además de las posibilidades que tiene en presencia de su abogado. Tiene un plazo para interponer un recurso o si no sería repatriado a su país.

En este sentido nos aclararon en la comisaría de Policía que era igualmente importante que, cuando el solicitante no tenía documentación en regla, se realizara una entrevista muy específica para averiguar la verdadera nacionalidad del mismo. Entrevista que resulta de gran importancia debido a que, en ocasiones, los solicitantes de asilo dicen tener su procedencia de algún país con el que España no tiene convenio de repatriación.

⁹ En cuanto a las ONGs podemos destacar un artículo escrito por C. Valera en el que describe las ONGs que prestan servicios de Traducción e Interpretación en Asilo y Refugio, tales como ACCEM.

2.4. Contratación del intérprete.

Ann Martin, en un estudio centrado en la interpretación social en Andalucía, afirma que “el baremo [de contratación] prioriza el ofrecimiento de empleo a jóvenes desempleados de larga duración y no la provisión de un servicio profesional que garantice la comunicación en comisaría” (2003: 141).

En España la contratación de intérpretes para los servicios policiales está externalizada. En Extremadura y Andalucía se realiza mediante Ofilingua SL, empresa especializada en Traducción e Interpretación con sede en Granada y en el resto de España se realiza a través de Seprotec SL. Para solicitar la asistencia de un intérprete, el protocolo de actuación se basa en una llamada que realiza el Instructor del caso a la empresa en cuestión para que envíen un intérprete. En el caso de una detención ha de ser en un plazo no superior a 72 horas y en el caso de una entrevista de Asilo y Refugio, pueden concertar la cita según las necesidades de los usuarios.

En nuestro caso concreto existen tres tipos de “contratación” de intérpretes: aquellos que son contratados a través de Ofilingua, los familiares o amigos cercanos del extranjero y los intérpretes que están en plantilla.

- Para las entrevistas relacionadas con el departamento de Asilo y Refugio y para las detenciones, y debido a los trámites administrativos y penales posteriores, siempre se contrata a un intérprete mediante una empresa de traducción. El intérprete realiza su trabajo y se le entrega una hoja de servicio (**Anexo II**) en la que se especifican las horas de trabajo, el caso y la combinación lingüística.
- En el caso del negociado extranjero, suele ser un familiar o un amigo del solicitante el que actúa como intérprete.
- En la comisaría de Córdoba hay dos personas contratadas en plantilla; un extranjero que habla árabe, sus variedades y francés; y una mujer que habla ruso y variedades de otras lenguas del Este.

Uno de los aspectos que sobre el que nos hicieron más hincapié en la comisaría fue el hecho de que cada vez más se prefiere que sea un intérprete titulado el que realice las interpretaciones. Legalmente la administración obliga a que sea un intérprete externo quien las realice en los ámbitos de

asilo y detenciones, pero no dice nada con respecto al negociado extranjero y sus tramitaciones.

3. Terminología jurídica en el ámbito policial.

3.1. La importancia de la terminología jurídica.

La terminología jurídica pertenece a un lenguaje especializado, que Flück (1992:1) define de la siguiente manera con respecto a la mediación lingüística:

En la mediación del área de conocimiento especializado, el lenguaje de especialidad actúa con frecuencia como medio y en parte como objetivo de todos los esfuerzos dirigidos a la enseñanza. En la práctica, según Wimmer (1979:247), al denominado uso correcto de los términos de especialidad se le atribuye un papel clave para la enseñanza y aprendizaje de las teorías de la especialidad.

Si nos centramos en la definición que autores como Sager (1990:4) dan al lenguaje especializado, se pone de manifiesto la importancia, no sólo de la terminología de la especialidad o tecnolecto, sino también el conocimiento de las ciencias que enmarcan dichos conceptos:

Terminology is concerned with the study and use of the systems of symbols and linguistic signs employed for human communication in specialised areas of knowledge and activities. It is primarily a linguistic discipline –linguistics being interpreted here in its widest possible sense– with emphasis on semantics (systems of meaning and concepts) and pragmatics. It is inter-disciplinary in the sense that it also borrows concepts and methods from semiotics, epistemology, classification, etc. It is closely linked to the subject fields whose lexica it describes and for which it seeks to provide assistance in the ordering and use of designations. Although terminology has been in the past most concerned with the lexical aspects of specialised languages, its scope extends to syntax and phonology. In its applied aspect terminology is related to lexicography

and uses techniques of information science and technology.

La terminología es una herramienta de trabajo tanto para el traductor o intérprete, como para el profesional del ámbito de especialidad, así este tipo de terminología tiene tal importancia, que incluso en los departamentos policiales se está promoviendo la formación a los instructores policiales de terminología jurídica¹⁰ y otros ámbitos relacionados desde enero de 2009.

En el caso concreto de la Comisaría de la Policía de Córdoba se pone de manifiesto que este tipo de lenguaje jurídico poco comprensible para un lego y sobre todo para un extranjero que, con sus miedos, se enfrenta a los estamentos policiales, se ve apoyado por la figura del letrado, del cual tienen asistencia gratuita y que hace comprensibles para el usuario los conceptos jurídicos que forman parte de las resoluciones, formularios, etc.

La terminología jurídica, a diferencia de otros lenguajes de especialidad, mantiene un léxico conservador y con una fraseología llena de retórica. Por norma general es un lenguaje ambiguo y lleno de formulismos¹¹ que datan del S. XIV, X, etc. Resulta importante que los alumnos conozcan este tipo de lenguaje que está vivo y que necesitan comprender para poder asegurar el proceso.

De los dos tipos de situaciones de las que hemos hablado, quizás el atestado policial sea de mayor dificultad, ya que como define Marchal Escalona (1999:21):

(...) el atestado es el conjunto de diligencias llevadas a cabo por la Policía Judicial traducidas a un documento, que se actúa a prevención del correspondiente órgano judicial o ministerio fiscal, al objeto de comprobar la existencia de un acaecimiento que pueda revestir carácter de delito (hecho histórico), verificar los elementos integrantes del mismo, al objeto de determinar su ilicitud (hecho típico), aportando al órgano llamado a resolver en su día el material objeto de

¹⁰ Ver noticia en: <http://www.europapress.es/madrid/noticia-academia-policia-reproducira-juzgado-agentes-familiaricen-procedimientos-juridicos-20090114150125.html>

¹¹ Dentro de los formulismos de este lenguaje de especialidad, encontramos aforismos como: *in dubio pro reo*, *nemo poena sine crimine*, *exceptio veritatis*.

prueba que permita constatar el hecho en su doble vertiente y, en su caso, los presuntos responsables.

En nuestro estudio vamos a centrarnos en el análisis de una Carta de Invitación, documento que solicita un particular a favor de un extranjero a través de la Comisaría de Policía de su lugar de residencia.

3.2. *Documentos. Un caso práctico: "Solicitud de autorización de expedición de Carta de Invitación". Análisis textual y terminología.*

En ocasiones, algunos centros policiales cuentan con formularios estándares traducidos a varios idiomas o con máquinas que permiten la realización automática de algunas actividades (como las denuncias) en diferentes lenguas, aunque esto no suele ser lo más frecuente. A este respecto, la investigadora Anne Martin cita algunos ejemplos y opina sobre la calidad de las traducciones:

(...) Tanto la Policía Nacional como La Guardia Civil cuentan con formularios en distintos idiomas que contienen la información de los derechos de los detenidos, aunque la calidad de la traducción en estos impresos no es óptima. Los impresos de solicitud de permiso de residencia y trabajo no suelen estar disponibles en idiomas que no sean el español (2006: 142).

Para nuestro estudio concreto, hemos decidido escoger un tipo de documento que no cuente con traducciones oficiales y así analizar sus problemas de traducción-interpretación sin partir de los posibles fallos que puedan encontrarse en los existentes.

La Carta de Invitación (Anexo II) es un documento dirigido a la Comisaría de Policía de la ciudad de residencia del solicitante que se divide en las siguientes partes según el MIR¹²:

1. Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número del documento de identidad o pasaporte, cuando se trate de español, o pasaporte, tarjeta de identidad de extranjero o número de identidad

¹² MIR: Ministerio del Interior

de extranjero, cuando no ostente la nacionalidad española, y domicilio o lugar completo de residencia.

2. Manifestación expresa de su voluntad de invitar y de acoger a la persona invitada, bien en su domicilio principal, que será el arriba indicado, bien en una segunda vivienda, en cuyo caso, determinará el lugar concreto.

El invitante aportará documentación acreditativa de la disponibilidad de la vivienda (título de propiedad, contrato de arrendamiento u otros, de acuerdo con la legislación civil vigente).

3. Relación o vínculo que mantiene con el invitado.

4. Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar concreto de su residencia o domicilio y número de pasaporte del invitado. Excepcionalmente, en los casos en los que la gestión lo aconseje, la invitación podrá referirse a varias personas, debiendo indicarse en la solicitud los datos antes mencionados respecto de cada una de ellas, así como la disponibilidad de domicilio para todas.

5. Período durante el cual está prevista la estancia del invitado, especificando, de manera aproximada, el primer y el último día de la misma.

6. Antes de la firma, deberá constar que el invitante declara que la información expuesta es verídica.

7. En la solicitud, el invitante deberá hacer constar que está informado de que:

a) El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, tipifica como delito, en el artículo 318. bis: «el que directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión».

b) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su

integración social, considera infracción muy grave: «inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que no constituya delito», pudiendo imponerse sanción de multa desde 6.001 hasta 60.000 euros o expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada por un período de tres a diez años, tal como disponen sus artículos 54.1.b), 55.1.c) y 57.1. de la citada Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

c) Los datos relativos a la identidad, número de pasaporte, nacionalidad y residencia, tanto del invitado como del invitante, serán incorporados a un fichero de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En el documento original cabe destacar el uso de los siguientes términos de especialidad, conceptos que el intérprete necesita conocer para poder realizar la traducción de los mismos:

- | | |
|--|--|
| - Carta de invitación | - Invitación |
| - Solicitante | - Contrato de arrendamiento |
| - Escritura pública o título de propiedad | - Certificación del registro de la propiedad |
| - Certificado de empadronamiento | - Certificado de la comunidad |
| - ADEXTTRA | - ser verídico |
| - Código Penal | - Ley Orgánica |
| - Tráfico ilegal | - Inmigración clandestina |
| - Castigo de pena de cuatro a ocho años de prisión | - Derechos y libertados de los extranjeros en España |
| - Integración Social | - Delito |
| - Sanción de multa | - Expulsión del territorio nacional |
| - Prohibición de entrada | - Invitado |

4. Unidad Didáctica para la Interpretación Social.

4.1. Introducción y objetivos.

En esta sección proponemos un ejercicio cuyo propósito principal es que el alumno ponga en práctica las destrezas adquiridas a través de los contenidos aplicados que hemos mencionado con anterioridad y que tanto los estudiantes como el profesor de interpretación dispongan de un sistema de evaluación con el que puedan saber si dichos contenidos se han aprendido correctamente. De este modo, los objetivos de esta sección serían:

- Distinguir entre las diferentes modalidades de interpretación.
- Conocer los contextos donde se practica la interpretación social de forma general y el ámbito policial de forma específica.
- Familiarizarse con la cultura de los países cuyas lenguas de trabajo se utilicen en clase.
- Desarrollar las destrezas productiva y receptiva a nivel de expresión oral en las lenguas A y B, es decir, fomentar la comprensión y practicar la expresión oral en ambas lenguas.
- Aprender a reaccionar ante las dificultades con las que puede encontrarse el intérprete que trabaja en los contextos sociales y buscar soluciones interpretativas en el menor tiempo posible.

4.2. Contenidos de la Unidad Didáctica

4.2.. Contenidos teóricos.

- a. Contexto de la Interpretación social.
- b. Funcionamiento del centro policial: la comisaría de Córdoba.

Para la elaboración del material didáctico del apartado teórico nos basaríamos en las secciones anteriores de este artículo y explicaríamos a los alumnos con ejemplos instructivos, cuando resultase necesario, por un lado, las distintas modalidades de interpretación, delimitaríamos la interpretación social y las técnicas que se aplican para su empleo profesional, el crecimiento de la demanda de intérpretes sociales, el desarrollo de esta variedad en España y el papel del intérprete que trabaja en estos contextos. Por el otro, la estructura, funcionamiento, protocolos y contratación de intérpretes por parte de los servicios policiales de la comisaría de Córdoba.

4.2.2. Contenidos prácticos.

- c. Análisis textual y terminológico
- d. Problemas de traducción e interpretación

4.3. Ejercicio propuesto: La interpretación social. Diálogos en la Comisaría de Policía.

Para la puesta en práctica y evaluación de las habilidades adquiridas, proponemos la realización de un simulacro de actividad profesional, en concreto, optamos por la interpretación en la modalidad de diálogo o enlace¹³ en un contexto comunitario que delimitaremos a continuación. En esta variedad de interpretación, el intérprete actúa como “acompañante» de uno o más oradores y realiza una interpretación consecutiva en ambos sentidos, tanto cuando el orador habla como cuando el orador requiere comprender lo que se dice en otra lengua” (Basich Peralta, K.E., 2009: 7). De este modo, será necesario que los alumnos trabajen desde y hacia las dos lenguas que se enseñen en clase (A y B). Con frecuencia, los estudiantes están poco acostumbrados a utilizar su lengua B de forma activa. No obstante, como primer ejercicio, proponemos una actividad que se prepare en casa con el fin de que los alumnos no tengan que improvisar las estructuras ni el vocabulario que se utilizará posteriormente en clase. Además, se habrá explicado previamente el contexto interpretativo y se habrán analizado las cuestiones terminológicas y los problemas de traducción más frecuentes, con lo que el alumnado sabrá realizar dichas tareas de antemano y sólo tendrá que aplicar sus conocimientos a la situación concreta. El ejercicio que describimos a continuación consta de dos partes: elaboración del diálogo y exposición-interpretación en clase:

4.3.1. Elaboración del diálogo.

En esta primera fase, se ofrece a un grupo de dos alumnos unas pautas para la elaboración de un diálogo que tendrán que pronunciar en clase. Dichas pautas serán el contexto interpretativo, en nuestro caso, la Comisaría de Policía, que es la situación que hemos estudiado en esta unidad. De este

¹³ En el estudio de la interpretación aparecen discrepancias terminológicas que en ocasiones afectan a la descripción de las modalidades. Normalmente se suele distinguir entre cuatro variedades: “interpretación simultánea”, “interpretación consecutiva”, “interpretación de enlace” y “traducción a la vista” (Bordons, B. y Jiménez, A., 1996: 227).

modo, los alumnos tendrán que inventar una situación en la que un agente policial tenga que comunicarse con un usuario que no entienda el idioma del país donde se encuentren. Uno de los alumnos representará el papel de funcionario y otro el del usuario. Además, se proporcionará a dichos estudiantes una lista de vocabulario y documentos en ambas lenguas que los alumnos utilizarán para confeccionar su exposición. De esta manera nos aseguramos de que van a emplear una terminología específica estudiada en clase. Posteriormente, los alumnos entregarán el diálogo ya confeccionado al profesor para que éste ofrezca su visto bueno. Después, el profesor elaborará una lista final con el vocabulario necesario en ambas lenguas y lo repartirá al resto de la clase para que todos sean partícipes del ejercicio (también puede colgarlo en la página Web o plataforma de la asignatura).

4.3.2. Exposición-interpretación en clase.

Ésta es, en realidad, la parte del ejercicio que más nos interesa como docentes. Para la presentación en clase de la actividad se fijará un día concreto con antelación. Ese día los dos alumnos encargados de elaborar el diálogo tendrán que leerlo ante el resto de la clase y el profesor elegirá a un tercer alumno en ese momento para que actúe como intérprete. En principio, el alumno escogido ha tenido acceso al vocabulario y documentos que se van a presentar y conoce el contexto interpretativo, con lo cual, no debería experimentar grandes dificultades. Todos los alumnos tendrán que realizar dicha prueba para que el profesor pueda comprobar si se han adquirido los conocimientos adecuados.

4.4. Evaluación.

Como hemos mencionado, nuestra intención con este ejercicio es comprobar que los alumnos han adquirido las destrezas necesarias para interpretar en el contexto situacional y utilizando los recursos que les hemos enseñado en esta unidad, por lo tanto, realmente, nos centraremos en la valoración de la segunda fase del ejercicio descrito, es decir, calificaremos las capacidades interpretativas de los alumnos que hayan actuado como intérpretes en los diálogos elaborados por los compañeros.

En todos los centros formativos y organizaciones especializados se realizan pruebas en las que se evalúan los ejercicios de interpretación. La valoración de estos exámenes se lleva a cabo a través de unos criterios que

suelen basarse tanto en el contenido como en la propia presentación oral, sin embargo, no existe consenso respecto al tratamiento o puntuación que se aplica a los errores cometidos:

...There is widespread agreement that performance must be assessed for both content (i.e. source-target correspondence) and target-language presentation (i.e. expression and delivery), but little consensus on whether or how these notions can be operationalized for transparent assessment procedure.. The use of error counts is notoriously problematic even in transcript-based descriptive research. (Phöchacker, F., 2004: 188).

Sin embargo, es necesario plantear unos criterios claros en los que el profesor se base para evaluar la actuación de los alumnos y que, a su vez, éstos conozcan de antemano con el fin de que sepan cómo interpretar correctamente.

De este modo, para la corrección de este tipo de actividades, consideramos oportuno realizar una ficha de evaluación individual que sea práctica y sencilla. Para ello, nos hemos basado, principalmente, en las que se utilizan en los centros especializados en la enseñanza de la interpretación con una gran experiencia en la evaluación de la calidad de resultados, como por ejemplo, las elaboradas por David y Margareta Bowen (1989: 116) o las propuestas al respecto por investigadores como Gracia Torres (2004: 178-195). Así, evaluaremos los ejercicios de los alumnos teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.4.1 Conocimiento cultural
- 4.4.2 Uso de términos especializados
- 4.4.3 Errores de Sentido
- 4.4.4 Soluciones acertadas
- 4.4.5 Estilo

Conclusión

En un mundo donde las barreras espaciales son cada vez menores y la movilidad de personas está a la orden del día, el intercambio lingüístico se hace aún mas presente, pero los servicios que lo requieren no siempre pueden ofrecerlo de la forma más adecuada. Adaptarse a los cambios y a la

evolución siempre es una tarea difícil, pero al mismo tiempo necesaria e inevitable. Hasta ahora, la interpretación social siempre ha estado relegada a un segundo plano, pues se consideraba una tarea resoluble con la participación de personas que conocían los idiomas pero no eran profesionales en la materia.

Sin embargo, en la actualidad, el disponer de un intérprete que sea capaz de transmitir la información a los usuarios en un idioma que comprendan es un derecho en la mayoría de los países y, por lo tanto, el garantizar que esos candidatos puedan ofrecer un servicio de interpretación de calidad, ya que los voluntarios no poseen la formación adecuada y no se les puede exigir ninguna responsabilidad por posibles malentendidos (que suelen ser muy frecuentes en estas situaciones), es una obligación para ellos.

Con este artículo hemos puesto de manifiesto la necesidad de profesionalizar la interpretación social, pues en ella se involucran los servicios públicos, las personas que tienen necesidades lingüísticas, la administración y los docentes que imparten las asignaturas de interpretación y que necesitan formar a los intérpretes del futuro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABRIL MARTÍ, M. I., *La Interpretación en los Servicios Públicos: caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis Doctoral. Editorial de la Universidad de Granada, 2006.
- BAIGORRI JALON, J., *De Paris à Nuremberg: naissance de l'interprétation de conférence*, traducción bajo la dirección de Clara Foz. *Les Presses de l'Université d'Ottawa*. Ottawa, 2004.
- BASICH PERALTA, K. E., *La práctica hace al maestro. El profesor, pieza clave en la formación universitaria de traductores*. Tesis doctoral. Universidad de Granada, 2009. Disponible en <http://hera.ugr.es/tesisugr/17819088.pdf> [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2009]
- BORDONS, B. y JIMÉNEZ, A., "La enseñanza de la interpretación" En: Hurtado Albir, A. (ed.). *La Enseñanza de la Traducción*. Universitat Jaume I: Castelló de la Plana, 1996.
- BOWEN, D. y M. "Aptitude for Interpreting". En GRAN, L. y DODDS, J. (eds) *The theoretical and Practical Aspects of Teaching Conference Interpretation*. Udine, Campanotto Editore, 1989, pp. 109-126.

- GARCÍA BEYAERT, S. y SERRANO PONS, J., "Recursos para superar las barreras lingüístico-culturales en los servicios de salud" en MORERA MONTES, J. et alii (eds.), *Manual de atención al inmigrante. Acta Sanitaria*, 2009, pp.53-66. Recurso disponible en: http://www.actasanitaria.com/fileset/doc_49951_FICHERO_NOTICIA_41735.pdf [Fecha de consulta: 4 de mayo de 2009].
- Constitución Española de 1978. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html [Consulta: 4 de mayo de 2009].
- Cuerpo Nacional de Policía. Disponible en www.policia.es. [Consulta: 7 de mayo de 2009].
- Europapress: <http://www.europapress.es/madrid/noticia-academia-policia-reproducira-juzgado-agentes-familiaricen-procedimientos-juridicos-20090114150125.html> [Consulta: 8 de mayo de 2009].
- FLUCK, Hans-Rüdiger, 1992. *Didaktik der Fachsprachen, Aufgaben und Arbeitsfelder, Konzepte und Perspektiven im Sprachbereich Deutsch*. Tübingen: Gunter Narr Verlag, 1992.
- Instituto Nacional de Estadística. Disponible en <http://www.ine.es> [Consulta: 8 de mayo de 2009].
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.html [Consulta: 4 de abril de 2009].
- Ley de Asilo. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l5-1984.html. [Consulta: 4 de abril de 2009]
- Ley Orgánica 8/2000. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo8-2000.html [Consulta: 4 de abril de 2009].
- MARTIN, A. y Abril MARTÍ. "Los límites difusos del papel del intérprete social" En VALERO GARCÉS, C. (coord.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades..*Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2002, pp.57-62.
- MARTIN, A., "Investigación en interpretación social: Estado de la cuestión". *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. En Emilio ORTEGA ARJONILLA (dir.). Granada: Atrio (2 vols.), Vol. I, 2003, pp. 431-446.

- _____, "La realidad de la Traducción y la Interpretación en los servicios públicos en Andalucía". En: *Revista Española de Lingüística Aplicada*, 19 (1), 2006, pp. 129-150.
- MATEO ALCALÁ, M. C. 2004. "La interpretación social: hacia el reconocimiento de la profesión" en *Jornades de Foment de la Invetigació*. Universitat Jaume I.
- Ministerio de Interior. Formularios disponibles en: http://www.mir.es/SGACAVT/modelos/extranjeria/modelos_extranje/index.html [Consulta: 8 de abril de 2009].
- SAGER, J.C., *A practical course in terminology processing*. Amsterdam: Philadelphia, 1990.
- SALES SALVADOR, D., "Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España". En: *Translation Journal*, Volume 9, No. 1., 2005. Disponible en línea en: http://www.aulaintercultural.org/article.php3?id_article=1115 [Consulta: 3 de abril de 2009].
- TORRES DÍAZ, M. G., *Enseñar y aprender a interpretar: curso de interpretación de lenguas: español-inglés*. Málaga: Libros Encasa, 2004.
- VALERO GARCÉS, C., "Acción y voluntariado. Las ONGs y los servicios de traducción e interpretación". En: *Revista Española de Lingüística Aplicada AESLA*, Vol. Extra 1, 2006, pp. 49-60.

Anexo I

En España la garantía de la asistencia de un intérprete se asegura mediante:

1. La Constitución Española de 1978

Artículo 14.- Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 17.3.- Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

2. El artículo 22 de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.

Artículo 22. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo.

Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.

2. Los extranjeros residentes que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.

3. La Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículos 398, 440 y 441

Artículo 398.

Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442.

Artículo 440.

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Artículo 441.

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Artículo 442.

Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo.

4. Ley de Asilo:

RD 203/1995 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 5/1994 de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y refugio, modificado por Ley 9/1994, de 19 de mayo.

RD 865/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Estatuto de Apátrida. En ellos se reconoce el derecho a todos los solicitantes y refugiados a asistencia lingüística, (intérprete).

JURISPRUDENCIA

Anexo II: Carta de invitación

 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARTA DE INVITACIÓN <small>(Orden Pre1253/2007, de 10 de mayo)</small>	Espacio para sello de registro
	1) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
1º Apellido	2º Apellido	Fecha de nacimiento
Nombre		DN / NIE
Lugar de nacimiento		Pais de nacionalidad
Pais de nacimiento		Domicilio en España C/IPL
Tel.		Localidad
		Provincia
2) DATOS DE LA INVITACIÓN El solicitante manifiesta expresamente que realiza la invitación en los siguientes términos: Período previsto de estancia desde el hasta el		
Lugar de alojamiento: <input type="checkbox"/> Domicilio principal <input type="checkbox"/> Segunda vivienda, C/I		
Documentación acreditativa disponibilidad de vivienda <input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento <input type="checkbox"/> Escritura pública o título de propiedad <input type="checkbox"/> Certificación del Registro de la Propiedad <input type="checkbox"/> Certificación municipal acreditativo del n.º de personas empadronadas o que conviven en la vivienda <input type="checkbox"/> Certificado o Justificante del presidente de la Comunidad de Propietarios a la que pertenece la vivienda destinada al alojamiento, especificando el número de personas que conviven en la misma <input type="checkbox"/> Otros:		
Relación o vínculo con el invitado:		
3) DATOS DEL INVITADO/OS (De invitarse a más personas se expresarán los datos en otro impreso unido al presente)		
3.1 Apellidos y nombre		Nacionalidad
N.º Pasaporte		Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento		Domicilio
3.2 Apellidos y nombre		Nacionalidad
N.º Pasaporte		Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento		Domicilio
El solicitante manifiesta que está informado de: Las advertencias que figuran al pie de la presente solicitud. Que los datos reflejados serán incorporados al fichero informático ADEXTTRA de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. El solicitante declara que toda la información expuesta es verídica. Lugar, fecha y firma El solicitante		
<small> Advertencias: a) El Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, aplica como delicto, en el artículo 386, bis: "el que dicte o indirectamente promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la circulación clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, así como el tráfico con la pena de muerte o otro tipo de pena". b) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, considera infracción más grave "tráfico, promover, favorecer o facilitar". </small>		